

AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Ruc : 1790475247001

Teléfono : 023955000 - 023955160 - 0923955000

Dirección: Brasil 293 Granda Centeno IACA 5 291

Correo : ana.irigoyen@aig.com;alex.mendoza@aig.com

Sitio Web: <https://www.aig.com.ec/>



CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Nº Registro Actual: SCVS-7-8-CG-45-1078004420-28012021

Nº Registro Anterior: SCVS-7-8-CG-4-650004420-30092020

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante "la Compañía", en virtud a la normativa legal vigente a la fecha de emisión de esta póliza, las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante "el Asegurado", la cual es base y forma parte integrante de este contrato junto con los respectivos documentos de embarque, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares del mismo, y el pago de la prima correspondiente, hasta el límite del valor asegurado, durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, ampara los siguientes riesgos:

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Cubre los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso ordinario del viaje asegurado, mientras los mismos no estén expresamente excluidos.

Las principales formas de cobertura son:

- 1.1 Libre de avería particular;
- 1.2 Con avería particular; y,
- 1.3 Todo riesgo.

A menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, el seguro es considerado "Libre de Avería particular".

1.1.- LIBRE DE AVERÍA PARTICULAR

Sujeto a las exclusiones estipuladas en la condición tercera de esta Póliza, la Compañía es responsable por pérdidas o daños directos que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando son consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos:

Terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, rayo, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio. Colisión del medio de transporte con una sustancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ella; explosión, incendio, así como también la pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque) que ocurra durante la carga, descarga, o transbordo, entendiéndose para los fines de esta condición como "pérdida total" de un bulto por caída al agua del mismo.

A no ser que se convenga de otra forma en las condiciones particulares de esta Póliza, la mercadería asegurada detallada más adelante sólo está asegurada bajo la cobertura "Libre de Avería Particular":

- a. Mercadería sin empacar;
- b. Mercadería de devolución;
- c. Mercadería reembarcada;
- d. Mercadería usada o despachada en estado de avería; y,
- e. Carga sobre cubierta del buque (excepto cuando se trate de contenedores standard de uso en el comercial internacional).

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobacion: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

1.2.- CON AVERÍA PARTICULAR

Sujeto a las exclusiones estipuladas en la condición tercera de esta Póliza, la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, con exclusión de los riesgos especiales que constan a continuación, a menos que se cubran expresamente mediante condiciones particulares:

- a. Mojadura por agua dulce o exudación del buque;
- b. Herrumbre y otras formas de oxidación;
- c. Rotura;
- d. Derrame;
- e. Pérdidas o daños causados por ratas;
- f. Pérdidas o daños causados por bichos provenientes de una fuente externa;
- g. Contaminación por olores extraños; y,
- h. Robo, ratería y falta de entrega.

Estos riesgos especiales están sin embargo cubiertos si la pérdida o daño ha sido causado por un accidente específico de los señalados en el numeral 1.1 anterior.

1.3.- TODO RIESGO

Sujeto a las exclusiones estipuladas en la condición tercera de esta Póliza, la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada por cualquier causa.

1.4.- INCLUSIONES COMUNES A TODA FORMA DE COBERTURA

Sujeta a las exclusiones estipuladas en la condición tercera de esta Póliza, también están aseguradas por toda forma de cobertura:

- a. Contribuciones de Avería Gruesa imputables a la mercadería asegurada de acuerdo con el la normativa de seguros vigente o con las reglas de York-Amberes, si así lo establece el Contrato de Fletamento;
- b. Cláusula de Colisión por Culpa Concurrente. Este amparo indemniza al asegurado por la responsabilidad en virtud de la "Cláusula de Colisión por Culpa Concurrente" del contrato de transporte o de fletamento que corresponda en la pérdida cubierta en virtud de la presente. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el asegurado se obliga a notificar a la Compañía., quien tendrá derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al asegurado contra tal reclamación.
- c. El costo de la intervención del agente liquidador, así como los gastos incurridos con el objeto de impedir o disminuir la pérdida o daño.

Art.2 BIENES AMPARADOS

Todo bien que el Asegurado determine como mercaderías a ser aseguradas bajo esta Póliza, descritas como tales en las condiciones particulares, de propiedad del Asegurado, propias del giro normal de su negocio, que serán transportadas mediante transportes terrestres, fluviales, aéreos o marítimos debidamente autorizados acorde a la ley local, sujeto a la emisión del documento de embarque correspondiente. Para que el transporte de la mercadería sea cubierto por este seguro, se requiere utilizar el tipo de envase, embalaje o empaque que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación o el que se menciona en las condiciones particulares.

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobacion: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Art.3 EXCLUSIONES GENERALES

3.1.- La Compañía no es responsable por las pérdidas o daños directos o indirectos que sufra la mercadería asegurada, a consecuencia de:

- a. Apresamiento, confiscación, destrucción, rechazo, daños directos o indirectos causados por una autoridad competente;
- b. Intervención de Narcóticos y/o cualquier autoridad que revise la mercadería y pueda originar daños;
- c. Demora y/o daños por demora por cualquier causa durante el tránsito o en la entrega, aun cuando la demora sea ocasionada por riesgos cubiertos de la póliza;
- d. Cualquier falta imputable al Asegurado;
- e. Infringimiento de regulaciones de importación, exportación o tránsito; y,
- f. Infringimiento por parte del Asegurado, el embarcador y/o sus agentes, de regulaciones del transportador.
- g. Devoluciones de la mercadería por cualquier causa.

3.2.- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, atribuibles a:

- a. Humedad de aire;
- b. Influencia de la temperatura;
- c. Naturaleza de la mercadería como vicio propio o inherente, recalentamiento, combustión espontánea, encogimiento, desgastes, goteo ordinario, evaporación y pérdida de peso; y,
- d. Bichos provenientes de las mercaderías aseguradas.

3.3.- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, por las siguientes condiciones:

- a. Empaque o embalaje inadecuado o insuficiente.
- b. Desgastes normales.
- c. Derrame, pérdida de peso o volumen ordinario o el uso y desgaste natural de la mercadería objeto del seguro.
- d. La pérdida, el daño o el gasto emergentes de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque o de la aeronave.
- e. Innavegabilidad e inaptitud del buque o aeronave. En ningún caso se cubrirá pérdidas o daños por la falta de aptitud de la aeronave o de la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor para transportar con seguridad la mercadería objeto del seguro, cuando el asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que la mercadería objeto del seguro fueron cargados en aquellos.
- f. Uso de caminos o rutas no habilitadas para la circulación pública.
- g. Miedo a la pérdida (Fear of loss)
- h. Caducidad de los bienes

3.4.- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, por las siguientes condiciones:

- a. Daños al empaque a menos que esté especialmente asegurado;

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

- b. Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdidas de intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdida de utilización o pérdidas consecuentes (Lucro Cesante);
- c. Retención de fletes o fletes adicionales de cualquier naturaleza;
- d. Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada.
- e. Pérdidas o daños materiales ocasionadas por hechos nucleares, atómicos, químicos, radioactivos o electromagnéticos.
- f. Contaminación por incompatibilidad con otras mercaderías.

3.5.- La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte es distinto que el acordado o si con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte inconveniente o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.

3.6.- La Póliza no cubre ninguna reclamación emergente y/o resultante de Enfermedades de Coronavirus (COVID-19) y/o cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2 y/o cualquier otra pandemia debidamente declarada por el Organismo Nacional o Internacional competente en el que se origine un daño y/o pérdida física en la mercadería bajo el interés asegurable del asegurado, emergente de cualquier causa como, por ejemplo, pero no limitado a, rechazo de la aduana y/o destinatario final.

La presente póliza excluye cualquier pérdida, daño directo, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causado, o contribuido por, o resultante de, o en conexión de pandemias, enfermedades contagiosas o el miedo y/o amenaza (ya sea actual o percibida) de una enfermedad contagiosa sin importar cualquier otra causa o evento que se derive del mismo suceso. Se refiere a enfermedades contagiosas a cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de sustancias o agentes hacia y desde cualquier organismo en donde: 1) la sustancia o agente incluya, pero no limite a, virus, bacterias, parásitos o cualquier otro organismo vivo, 2) el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluya pero no limite a, aire, fluidos corporales, transmisión desde y hacia cualquier objeto o superficie, sólida, líquida o gaseosa o entre organismos y 3) la enfermedad, sustancia o agente cause o incurra en daños y enfermedades a la salud y bienestar humano y a sus bienes.

3.7.- Riesgos excluidos que pueden ser amparados mediante convenio expreso:

Salvo que se exprese lo contrario en un anexo que forme parte integrante de esta Póliza, tampoco se ampara las pérdidas o destrucción física o daño material que sean causados directa o indirectamente por los siguientes riesgos políticos o sociales:

- a. Toda consecuencia de guerra, como eventos similares a la guerra, guerra civil, actos o preparaciones para la guerra, desórdenes políticos, sociales, o internos como huelgas, levantamientos o disturbios de cualquier naturaleza, piratería;
- b. Pérdida o daño causado independientemente de cualquier estado de guerra, por acción de minas torpedos, bombas u otros artefactos de guerra;
- c. Actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, con fines políticos, religiosos o clasistas incluyendo la explosión proveniente de actos malintencionados de terceros; en ningún caso, este seguro cubre la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado directa o indirectamente por, o a los cuales haya contribuido, o que resulte de un acto o amenaza de terrorismo que involucre armas, aparatos, agentes o materiales químicos, biológicos, bio-químicos o electromagnéticos.

Para el propósito de esta Cláusula, "terrorismo" significa cualquier acto de cualquier individuo, organización o gobierno:

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobacion: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

1. Que cause, ocasione, o represente una amenaza de daño de cualquier naturaleza y por cualquier medio;
2. Que sitúe a la población o cualquier sección de la población con temor;

En circunstancias en las cuales sea razonable concluir que el propósito de la persona, organización o gobierno involucrado es total o parcialmente de una naturaleza política, religiosa, ideológica o similar

y,

d. Hurto o desaparición misteriosa de la carga, es decir, que exista un faltante de origen de la mercadería y que los bultos o contenedor en los que arribó no hayan sufrido violación o fractura.

e. Daño deliberado o destrucción deliberada de la mercadería objeto del seguro o de alguna de los mismos por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

3.8.- La Compañía no otorga cobertura a las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos o graduales y paulatinos, ni la destrucción o daños que sufran los bienes asegurados, causados por fallo de seguridad. Tampoco se otorga cobertura para ninguna clase de dato electrónico, programa computacional o "software" ni demás daños que se pudiesen desencadenar a consecuencia de un fallo de seguridad. Se entiende por "software" al conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

Art.4 BIENES NO AMPARADOS

No se aseguran:

- a. Productos explosivos, inflamables, oxidantes, venenosos, corrosivos;
- b. Animales vivos;
- c. Dinero y valores en papel;
- d. Obras de arte;
- e. Efectos personales;
- f. Productos de oro o plata y plata en barras;
- g. Piedras preciosas;
- h. Diamantes y joyas;
- i. Pinturas y esculturas de todo tipo;
- j. Tapices valiosos;
- k. Antigüedades;
- l. Bonos, letras, pagarés y similares
- m. Perecibles; y,
- n. Flores

BIENES NO ASEGURADOS QUE PUEDEN AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre la Compañía y el Asegurado, siempre y cuando se mencione específicamente en las condiciones particulares de esta Póliza, con el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, la Compañía cubrirá la siguiente mercadería:

- a. Mercaderías a granel;
- b. Vidrio; y,
- c. Algodón.

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobacion: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Art.5 DEFINICIONES

Avería. - Pérdidas o daños que sufra el buque durante la navegación o las mercaderías transportadas en él, desde su carga en el puerto de expedición hasta su descarga en el puerto de consignación. Además se considera avería, a todo gasto extraordinario o eventual realizado durante la navegación para conservar el buque, su cargamento o ambas cosas.

Avería Particular.- Daños sufridos por un buque o la mercancía que transporta, como consecuencia de un hecho fortuito o imprevisto que no haya redundado en beneficio o utilidad común de todos los interesados en el buque y en su carga.

Toda vez que no se produce el beneficio común, tampoco se producirá distribución de la avería; el gasto o el daño de ésta serán soportados por su dueño. En consecuencia, la liquidación de las averías particulares afectan a la ejecución de los contratos de fletamento y de seguro.

Avería Gruesa.- Todo daño o gasto que se cause deliberadamente por decisión del capitán para salvar el buque, su cargamento o ambas cosas a la vez, él cual frente a un peligro inminente y cierto, decide sacrificar parte de los intereses involucrados en la travesía marítima, para preservar el resto de los intereses de un daño mayor y que efectivamente después de tales sacrificios o gastos hayan bienes salvados. Por tal razón, contribuirán todos los interesados en el buque y la carga proporcionalmente a sus intereses.

Contrato de fletamento. - Aquel contrato por el cual un naviero (fletante) cede a otra persona (fletador) la utilización de todo o parte de un buque para la carga de mercancías, obligándose, a cambio de un precio (flete), a transportar la carga de un puerto a otro.

Mercadería peligrosa. - Productos, artículos o sustancias azarosos; materiales o elementos con propiedades peligrosas que, si no se controlan correctamente, suponen un riesgo potencial para la salud humana, seguridad, propiedad, medio ambiente y/o sus medios de transporte.

De acuerdo a su naturaleza se podrían dividir en:

- * Explosivos;
- * Gases inflamables y no inflamables;
- * Líquidos inflamables;
- * Sólidos inflamables-sustancias de combustión espontánea-sustancias reactivas al agua;
- * Materiales oxidantes;
- * Materiales venenosos;
- * Materiales radioactivos;
- * Materiales corrosivos; y
- * Materiales peligrosos misceláneos.

Mercadería Valiosa. - Conformada por productos de oro o plata, oro y plata en barras, piedras preciosas, diamantes y joyas, obras de arte, pinturas y esculturas de todo tipo, tapices valiosos, antigüedades, dinero y valores en papel, bonos, letras, pagarés y similares.

Mercancía General. - Todas aquellas mercaderías que no corresponden a las clasificaciones anteriores, se pueden agrupar por su peso, en mercancía pesada: montacargas, retroexcavadoras, generadores eléctricos,

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

pailoders, cemento y chatarra; semipesada: autos, maquinaria, repuestos, artículos de ferretería, equipos de medicina, de computación, y menaje de casa; liviana: vidrio, ropa, calzado, artículos papelería, electrodomésticos; materia prima, polietileno, polipropileno, pvc, algodón, flores.

Mercancía al granel. - Conjunto de mercaderías de gran volumen que se transportan sin empaquetar, ni embalar. Esta clase de mercaderías se dividen principalmente en mercadería a granel sólida o seca y mercadería a granel líquida. Los graneles, tanto sólidos como líquidos, suelen almacenarse en silos.

Mercancías perecibles. - Aquellas que en poco tiempo pierden sus propiedades y se deterioran bajo ciertas condiciones medioambientales (temperatura, presión, humedad o condiciones adversas). Mercaderías con un pequeño tiempo de maduración, como son los productos agrícolas, del mar, médicos y veterinarios.

Palets. - Unificador construido con madera reforzada.

Art.6 VIGENCIA

Esta Póliza entrará en vigencia en la fecha indicada en las condiciones particulares, y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares. Tanto en la fecha de inicio como en la de terminación constará el día y hora de las mismas. En caso de no señalarse la hora se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

DURACIÓN DEL SEGURO

COMIENZO Y TERMINACIÓN DE LOS RIESGOS

Esta cobertura inicia su vigencia desde el momento en que el medio transportador cargado con la mercadería, inicie el tránsito en el lugar de origen señalado en las condiciones particulares, continúa durante el curso normal de su viaje y termina de alguna de las siguientes formas (lo que ocurra primero):

- Con la entrega de la mercadería asegurada, al consignatario, en el lugar de destino establecido en las condiciones particulares; o
- Con la entrega de la mercadería asegurada en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, sea anterior o en el destino citado en las condiciones particulares, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición; o
- Cuarenta y ocho horas continuas, contadas a partir de la llegada del medio transportador al lugar de destino; o
- Cuando el interés del Asegurado en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato de transporte entre Asegurado y consignatario o remitente.

Art.7 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior, al tenor de lo dispuesto por la normativa de seguros vigente.

Art.8 DEDUCIBLE

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

El deducible será establecido en las condiciones particulares de esta Póliza; por tanto, la Compañía es responsable por aquella parte de la pérdida o daño que exceda el porcentaje o valor estipulado como deducible, el Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a dicho porcentaje o suma fijada como deducible.

El deducible se computa sobre el valor asegurado de cada bulto o de cada unidad o sobre la totalidad del interés asegurado, según se especifique en las condiciones particulares.

Art.9 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro y/o asegurado está obligado a declarar objetivamente y de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante del seguro y/o Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo, mala fe o culpa del solicitante del seguro y/o Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Art.10 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho de proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de esta Póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el Asegurado se obliga a presentar todas las facilidades a un representante de la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho.

Art.11 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

12.1.- ALTERACIONES EN EL CURSO DEL VIAJE ASEGURADO

Las mercaderías están cubiertas en caso de tocar en puerto intermedio o de desviación o transbordo no acordado al momento del perfeccionamiento del contrato con el acuerdo entre las partes, lo mismo que en caso de variantes que resulten del ejercicio de cualquier facultad concedida al transportador bajo el contrato

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

de fletamento. El Asegurado es sin embargo responsable de notificar por escrito a la Compañía de cualquiera de dichas alteraciones tan pronto como él tenga conocimiento de ellas y de pagar una prima adicional respecto del aumento de riesgo, dicho plazo no deberá exceder de setenta y dos (72) horas. En la eventualidad que no se dé aviso por escrito a la Compañía al tener conocimiento del desvío, cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque, transbordo y durante cualquier variación del trayecto normal del viaje, cualquier daño material y/o pérdida que sufra la mercadería asegurada no gozará de cobertura bajo el presente contrato.

12.2.- AUMENTO DEL RIESGO

Cuando el Asegurado causa el aumento del riesgo, exceptuándose las alteraciones mencionadas en el numeral anterior, debe notificar a la Compañía o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o el Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravación del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art.12 PAGO DE PRIMA

El Solicitante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días calendario, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsables bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Art.13 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual, será necesaria la expresa voluntad de las partes contratantes de renovarla.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Formarán parte integrante de la póliza, en caso de existir, la solicitud del seguro hecha por el tomador, informes de inspección u otros que hayan servido para la valoración del riesgo que hayan sido expresamente consentidos por el tomador, la declaración sobre el estado del riesgo y los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el tomador. Dichos documentos deberán indicar la identidad precisa del contrato de seguro al que se refieran. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.14 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando el seguro haya sido tomado por una suma inferior al valor asegurable, la Compañía no es responsable sino en la proporción de la suma asegurada por ella y dicho valor asegurable; por consiguiente, el Asegurado se constituye en su propio asegurador por el monto de la diferencia resultante. En caso de destrucción o pérdida total de las mercaderías o bienes asegurados, la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.15 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan las mercaderías o bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales mercaderías o bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art.16 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobacion: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.17 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada del seguro; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando al Asegurado.

Art.18 AVISO DE SINIESTRO

19.1.- AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento de mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto se hubiere estado imposibilitado físicamente, en caso fortuito o de fuerza mayor, de cumplir con este deber, que en ningún caso podrá exceder de tres (3) años en los seguros terrestres, fluviales y aéreos a partir del conocimiento que les dio origen; y, cinco (5) años en el seguro de transporte marítimo.

Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. Al asegurador le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art.19 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

20.1.- EVITAR EXTENSIÓN DEL SINIESTRO Y PROCURAR EL SALVATAJE

En caso de pérdida o daño, es deber del Asegurado evitar la extensión o propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de las mercaderías aseguradas, sin poner en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud, o las de las personas a cuyo cargo se encuentre. La Compañía también puede tomar dichas medidas y se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

cumplimiento de estas obligaciones y de aquellos que se hagan con su autorización previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Art.20 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

21.1.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado debe justificar su derecho para reclamar por medio de esta Póliza o aplicación del seguro. Debe, además probar que, en el curso del viaje asegurado, la mercadería sufrió pérdida o daño por las cuales la Compañía es responsable. Con este fin, el Asegurado deberá someter a la Compañía, por escrito, su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos, según corresponda:

- a. Notificación a la Compañía;
- b. Carta de formalización del reclamo;
- c. Aplicación de seguro original, (certificado) de seguros;
- d. Factura comercial original y/o copia certificada;
- e. Conocimiento de embarque original y/o copia;
- f. Guía aérea original y/o copia;
- g. Lista de empaque;
- h. Carta de protesto a la naviera, aerolínea o transportista terrestre con fe de recepción, copia;
- i. Copia de la carta de protesto a la Aduana privada;
- j. Copia de la carta de protesto a la bodega de almacenamiento;
- k. Certificado de excepciones de la compañía naviera, aérea o terrestre;
- l. Certificado de excepciones de la Aduana Privada;
- m. Fotocopia del Documento Único de Importación (DUI);
- n. Original de la guía del transportista terrestre;
- o. Pro-forma de reparación;
- p. Manifiesto de carga;
- q. Certificado de inspección de bodega, desembarque, permanencia en aduanas;
- r. Certificado de la verificadora de origen;
- s. Copia de la tarja de importación;
- t. Copia de los certificados de peso;
- u. Copia de la matrícula del vehículo;
- v. Copia de la licencia de conducir; y,
- w. Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

Art.21 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de pérdida o daño en el Ecuador, la Compañía; y, en el extranjero, su agente de reclamos, deben ser llamados inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias. Si la pérdida o daño no son aparentes, la inspección debe solicitarse dentro de una semana de la entrega de las mercaderías al consignatario. Si la Compañía no tiene agente de reclamos, la aplicación será hecha al agente de Lloyd's o el correspondiente del "Instituto Americano de Asegurados Marítimos" o, a falta de éstos, a la autoridad competente.

La Compañía es relevada de toda responsabilidad de pagar el reclamo si los bultos o unidades que forman el interés asegurable, no son abiertos en presencia de la persona autorizada por la Compañía, cuando al llegar

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

a su destino presenten señales de avería.

La Compañía tendrá derecho en cualquier momento, durante horas laborables de inspeccionar los libros del Asegurado con respecto a los embarques amparados por esta Póliza, para comprobar la veracidad de las declaraciones durante la vigencia de esta Póliza.

Las medidas ordenadas por la Compañía o el comisario de averías, con el objeto de inspeccionar, disminuir o evitar pérdida o daño, o de preservar o reforzar cualquier derecho de recuperación, no constituye una admisión de responsabilidad.

Art.22 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización en caso de siniestro, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas actuando por cuenta de éste, induciendo a la Compañía a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicha reclamación;
- Cuando las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención;
- Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- Cuando exista omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro; y,
- Cuando el Asegurado falle injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- Cuando al dar el aviso del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes, sobre los mismos intereses asegurados; y,
- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o ejecutan cualquier acto que impida el derecho de la subrogación.

Art.23 LIQUIDACION DE SINIESTRO

24.1.- ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS POR UN EXPERTO

En caso que las partes no puedan concordar en la causa, naturaleza y extensión de la pérdida o daño, de común acuerdo podrán llamar a un experto o nombrar peritos.

La falta de acuerdo entre los peritos hará que estos nombren un árbitro o se sometan a uno que sea nombrado por la autoridad competente. Los informes del experto contendrán toda la información necesaria para determinar la extensión de la responsabilidad de la Compañía y fijar el monto de la pérdida o daño.

24.2.- ABANDONO

El Asegurado está autorizado en los siguientes casos a reclamar de la Compañía, el pago del valor asegurado contra rendición de todos los derechos de propiedad en la mercadería y todos los derechos de recuperación contra terceras personas:

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

- a. En caso de desaparición del buque o del transporte aéreo, considerando como desaparición cuando no hay noticias del buque o del transporte aéreo dentro de seis (6) meses; y,
- b. En caso de innavegabilidad del buque o del transporte aéreo, como resultado de un evento que haya sido asegurado, siempre que las mercaderías no pudieran ser reexpedidas dentro de los seis (6) meses. La Compañía puede, sin embargo, aún después del pago del valor de restitución, declinar la aceptación de todos los derechos de propiedad en la mercadería.

En caso de mercaderías llegadas a su destino habiendo sufrido daño, las mismas no pueden ser abandonadas a cargo de la Compañía.

24.3.- LIQUIDACIÓN

La Compañía, podrá pagar la indemnización en dinero, reponer o reinstalar los objetos averiados o sustraídos o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado, para tales efectos, a cooperar con la Compañía en todo lo que sea necesario.

Si la Compañía decide pagar en efectivo las pérdidas o daños de las mercaderías tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

En maquinaria, y demás géneros de naturaleza frágil, susceptibles de abolladuras, torceduras o roturas, formados de dos o más partes o piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas rotas, abolladas, torcidas o pérdidas, considerándolas aisladamente y no en relación al total de que hacen parte, bien haciéndolas reparar a su costa y pagando demérito sobre ellas si hubiere lugar, o pagando el valor de la pieza faltante o averiada con base al seguro convenido; pero en ningún caso, la Compañía reconoce ni paga demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado sanas, ni indemniza por concepto de lucro cesante sobre la pieza o piezas reparadas y / o sustituidas.

Los gastos extraordinarios efectuados por el Asegurado para evitar o disminuir un daño imputable a la Compañía, les serán reembolsados por éste, siempre que no sean admitidos en Avería Gruesa. El reembolso se hará sin descontar el deducible; íntegramente si el valor en estado sano de la mercadería en lugar de destino no supera el valor asegurado; y, proporcionalmente en caso contrario.

Los honorarios y gastos de los peritos de seguros serán reembolsables por la Compañía, en caso de que el reclamo sea indemnizable bajo esta Póliza.

La Compañía deducirá del monto a liquidar cualquier suma que se le adeude por esta Póliza, así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Art.24 PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía, una vez recibida la reclamación, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según este contrato, sean requeridos que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, conforme con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de dicha

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

formalización. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, mencionado en el artículo 726 del Código de Comercio.

Art.25 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando la Compañía haya indemnizado el ciento por ciento (100%) estando las mercaderías aseguradas por su valor total, los respectivos artículos o mercaderías salvados o restantes, quedarán en propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Art.26 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, con las excepciones que contempla la ley. La Compañía puede entonces exigir que el Asegurado actúe contra terceros responsables en su propio nombre. La Compañía asume los gastos y tiene derecho a elegir e instruir al abogado del Asegurado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados por la ley. El Asegurado no puede aceptar ninguna compensación ofrecida por terceros sin el consentimiento de la Compañía.

Art.27 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a los jueces competentes; o, de común acuerdo entre las Partes y previa suscripción de clausula compromisoria, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. En cuyo caso, los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Las partes no quedan obligadas al arbitraje en base a este artículo.

Art.28 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro a los medios de comunicación físicos, telemáticos y electrónicos que se incluyen en las Condiciones Particulares.

Art.29 JURISDICCION

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobación: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Contratante, Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.30 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años en los seguros terrestres, fluviales y aéreos a partir del acontecimiento que les dio origen; y, dentro de cinco (5) años en el seguro de transporte marítimo.

Si el Asegurado o Beneficiario demuestran no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, el plazo se contará desde que tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.31 BASE DE VALORIZACIÓN

El valor asegurable corresponde al valor de la mercadería en el lugar y momento del comienzo del viaje asegurado, incluyendo el flete, seguro y otros gastos incurridos hasta el lugar de destino. Con respecto a mercaderías el valor así determinado puede aumentarse con la utilidad esperada por el comprador sin que exceda del diez por ciento (10%), a no ser que convenga de otra forma.

Los impuestos de aduana también pueden ser asegurados por acuerdo especial.

Art.32 SOLUCION DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la compañía y el solicitante, asegurados o beneficiarios, a consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes podrán acudir a cualquiera de las siguientes instancias: a) justicia ordinaria c) presentar un reclamo administrativo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros d) someterse a procedimiento arbitral ante cualquier centro de mediación arbitral legalmente establecido en el país, de conformidad con lo establecido en la condición vigésima novena.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo. El Asegurado estará facultado en todo momento para presentar un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a someter la controversia a la vía judicial, sin perjuicio de su facultad de acordar con el asegurador, una vez producido el siniestro, el sometimiento del conflicto al arbitraje u otro medio de solución de controversias.

Art.33 CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Ruc : 1790475247001

Teléfono : 023955000 - 023955160 - 0923955000

Dirección: Brasil 293 Granda Centeno IACA 5 291

Correo : ana.irigoyen@aig.com;alex.mendoza@aig.com

Sitio Web: <https://www.aig.com.ec/>



CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: TRANSPORTE

Fecha de Aprobacion: 28/01/2021 11.31.24

Seguro: TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quién éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.